



Rad 2023-00372 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 22 de marzo de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral promovida por LADY DIANA CASTRILLON CALUME contra CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON, dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial para subsanarla.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el escribiente JEAN HAROLD HERRERA HOLGUIN. Disponga.

JONATAN ROMERO VARGAS  
Secretario.



RADICACION 08001310500920230037200  
PORCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LADY DIANA CASTRILLON CALUME  
DEMANDADO: CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON, notario de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado en forma oportuna el día 12 de febrero de 2024, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 2 de febrero de 2024, notificado por estado el 5 de febrero de dicha calenda, advierte el Despacho que, las irregularidades puestas de presente por el Despacho se subsanaron.

Por consiguiente, al reunir las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria promovida por LADY DIANA CASTRILLON CALUME contra CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON, notario de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, ordenándose su notificación conforme a la ley, a efecto de que ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

Se habilita a la doctora MARGARITA CRISTINA NOGUERA MENDOZA para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia entablada por LADY DIANA CASTRILLON CALUME contra CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON, notario de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, y el inciso 3° del artículo 8°, ibidem, a efecto de que ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. HABILITAR a la doctora MARGARITA CRISTINA NOGUERA MENDOZA para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb6dd05850ab44124ea5fbd1db3d53c67cbf2fba242c73d09afefeb3f86e9b9**

Documento generado en 22/03/2024 11:13:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**